PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RAD_S
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Código de dependencia *DEPE_CODI*
DEPENDENCIA_NOMBRE

Bogotá, D.C., *F_RAD_S*

Respetada Jefe
Laura Camila Ramos Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
info@minambiente.gov.co

ASUNTO: Gestión para solicitar la corrección por error de digitación en la inscripción registral de la limitación al dominio de un (1) predio ubicado en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia. Oficina de Registro de Pensilvania.

Envío un cordial saludo.

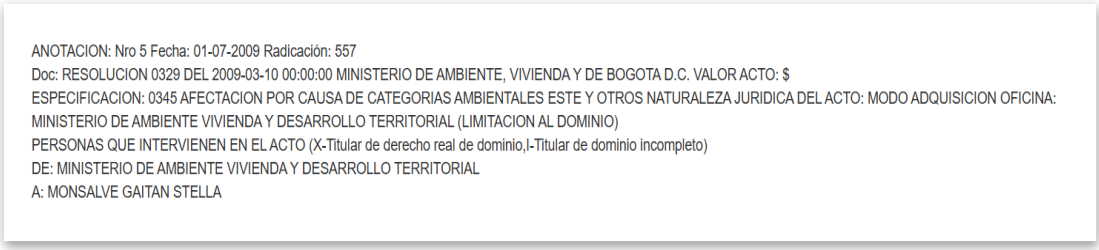
En ejercicio de las facultades legales y en aras de garantizar la integridad y veracidad de la información registral, se requiere de manera formal que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicité al Registrador Seccional de Instrumentos Públicos Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pensilvania-Caldas, la corrección por error de (digitación) en la anotación inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 114-3402 del predio que se relaciona, respecto a la limitación al dominio por declaratoria de área protegida.

- Tabla de descripción catastral de los predios:

Información Catastral	17662000300000003014900000000
Folio de Matricula Inmobiliaria	114-3402
Dirección	“Miraflores”
Municipios(s)	Samaná
Departamento(s)	Caldas

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

Lo anterior, toda vez que el revisar el Certificado de Libertad y Tradición del predio, se constató una inconsistencia en la Anotación No. 5. En dicho registro, se cita la Resolución 0329 como expedida en el año 2009, dato que es incorrecto.


ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 557
Doc: RESOLUCION 0329 DEL 2009-03-10 00:00:00 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES ESTE Y OTROS NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION OFICINA: MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
A: MONSALVE GAITAN STELLA

Extracto del Estado Jurídico del Inmueble consultado en el VUR

El acto administrativo que "declaró, reservó y alinderó el Parque Nacional Natural Selva de Florencia" es la **Resolución No. 0329 del 10 de marzo de 2005**, proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por lo tanto, la mención del año 2009 constituye un error de digitación, toda vez que no existe resolución de declaratoria para dicha área con esa cronología y el dato se aparta de lo consignado en el acto administrativo original (antecedente).

Así las cosas, y de conformidad con lo dicho, se requiere efectuar la solicitud de corrección de errores de digitación ante la oficina Instrumentos Públicos de Pensilvania-Caldas, para que ellos en el marco de sus competencias procedan a subsanar.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del la Ley 1579 de 2012, "*Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones*", que establece:

> ***"(…) Artículo 59. Procedimiento para corregir errores.***
>
> ***Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:***
>
> ***Los errores*** *aritméticos, ortográficos,* ***de digitación*** *o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo,* ***podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.***
>
> *Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.*

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.
Parágrafo.

La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes. (…)". Subrayado y negrilla por fuera del texto

Esta solicitud se fundamenta en el referido marco normativo y las siguientes disposiciones de carácter constitucional y legal:

El artículo 63 de la Constitución Política establece la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de los Parques Nacionales Naturales. A su turno, el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 prohíbe la adjudicación de baldíos y la venta de tierras, así como la realización de actividades como la ganadería, la tala, la caza y la pesca, entre otros, sobre predios ubicados al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En virtud de lo previsto por el artículo 79 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, como lo son los Parques Nacionales Naturales.

Dentro de las atribuciones reconocidas para cumplir con dicha obligación, el artículo 80 Constitucional incluye la posibilidad de establecer limitaciones y medidas de protección dirigidas a velar por la conservación, restauración o sustitución de los elementos del ambiente, con el propósito de prevenir y

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

controlar los factores de deterioro ambiental que puedan causar daño a los ecosistemas.

A propósito de la limitación al dominio impuesta a los bienes que se encuentran incorporados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ésta no implica un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación, así como tampoco impide el disfrute del derecho de dominio en sí mismo.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-189 de 2006 consideró que: "*el Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un límite al ejercicio del derecho a la propiedad privada (…). En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar*".

En este sentido, los bienes de naturaleza privada, "*al formar parte de un área de mayor extensión que se reconoce como bien del Estado, se someten a las limitaciones, cargas y gravámenes que se derivan de dicho reconocimiento, lo que se traduce, en tratándose de los parques naturales, en la imposibilidad de disponer dichos inmuebles por fuera de las restricciones que surgen de su incorporación al citado sistema*" (Sentencia C-189/06)

De esta manera, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales en materia de protección y conservación ambiental sobre las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y en particular, evitar la comercialización de estos bienes que hacen parte del área protegida y están sometidos a un régimen de uso específico, esta Entidad impulsa la presente solicitud de corrección en la inscripción registral de la limitación al derecho de dominio. Lo anterior atendiendo a que se hace necesario que la correspondiente limitación surta los efectos jurídicos mencionados, toda vez que como está inscrita la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria 114-3402, se está haciendo mención de una resolución que no existe formalmente en el ordenamiento jurídico.

La inconsistencia advertida en la Anotación No. 5 no constituye una simple diferencia formal, sino que configura una ruptura del principio de especialidad y publicidad registral, toda vez que se consigna un acto administrativo inexistente en la cronología de declaratoria del área protegida. Al citar la Resolución 0329 como expedida en el año 2009, se genera una falta de correspondencia entre la realidad jurídica y la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, viciando la oponibilidad del gravamen frente a terceros. Por tanto, ante la inexistencia de un título soporte con dicha fecha, resulta imperativo proceder a la

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

corrección del error de hecho detectado, con el fin de armonizar el registro con el antecedente administrativo real (Resolución 0329 de 2005) y salvaguardar la seguridad jurídica que debe revestir la limitación al dominio del predio.

Como insumo de esta solicitud, enviamos el concepto técnico de ubicación 20251300005706 del 19 de septiembre del 2025, elaborado por el Grupo de Gestión de Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y la Resolución No. 0329 del 10 de marzo de 2005, por medio de la cual se "*declaró, reservó y alinderó el Parque Nacional Natural Selva de Florencia*".

Así mismo, anexamos el formato solicitud de correcciones de la Superintendencia de notariado y Registro que se debe diligenciar y adjuntar al oficio de solicitud.

Estaremos atentos a brindar el apoyo que requiera su Despacho. Cualquier solicitud o información adicional podrá dirigirse a la dirección de correo electrónico atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co

De manera respetuosa

Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Parques Nacionales Naturales

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 353 2400
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722